



EXPEDIENTE: R.R.A.I./0849/2023/SICOM.

RECURRENTE: [REDACTED]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-
VISTO el expediente del Recurso de Revisión, identificado con el numero **R.R.A.I./0849/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, emitida por parte del **ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El ocho de septiembre del dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el número de folio **202728523000293**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Requiero del Órgano Garante la siguiente información:

En la publicación en la cuenta de Facebook del OGAIPO de fecha 7 de septiembre del 2023, informan al público en general que por invitación del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado, realizaron una capacitación a estudiantes de la UABJO y servidoras y servidores públicos de la LXV Legislatura, mi preguntas son las siguientes:

- 1. ¿El OGAIPO realiza capacitaciones a estudiantes de la UABJO en instalaciones ajenas a la UABJO?*
- 2. ¿Quién autorizó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso por parte del OGAIPO?*
- 3. Me proporcionen el documento por el que la UABJO solicitó capacitar estudiantes en las instalaciones del Congreso del Estado.*
- 4. Me proporcionen el nombre del servidor público responsable del OGAIPO de coordinar la capacitación realizada el 7 de septiembre del 2023 en el Congreso del Estado”. (sic)*



SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio de numero **OGAIPO/UT/0928/2023**, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dando respuesta a la solicitud de información, adjuntando para tal efecto, los oficios **OGAIPO/CNPBG/0134/2023** signado por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, y oficio **OGAIPO/DGA/173/2023**, signado por el Director de Gobierno abierto, en los siguientes términos:

1. Oficio número **OGAIPO/CNPBG/0134/2023**, de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, signado por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda que en su parte sustancial señala:

[...] remito en tiempo y forma la siguiente respuesta a cada uno de los cuestionamientos que comprenden la solicitud de información de mérito, y que a la letra requieren:

1. ¿El OGAIPO realiza capacitaciones a estudiantes de la UABJO en instalaciones ajenas a la UABJO?

RESPUESTA: Conforme a lo establecido en el criterio de interpretación con clave de control SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al realizar una interpretación de su consulta que le otorgue una expresión documental, se hace de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 93, fracción VI, incisos a), f) y g), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Órgano Garante tiene las siguientes facultades:

- Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia; y
- Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

Además, de conformidad con el artículo 13 del ordenamiento legal en cita, el Órgano Garante, en coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno.

2. ¿Quién autorizó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso por parte del OGAIPO?

RESPUESTA: En virtud que no se trató de una actividad organizada por la suscrita ni por este Órgano Garante, y mi asistencia se debió a una invitación por parte del Órgano interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se orienta al particular para que requiera la información solicitada en este numeral al Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Oaxaca.

3. Me proporcionen el documento por el que la UABJO solicitó capacitar estudiantes en las instalaciones del Congreso del Estado.

RESPUESTA: Conforme a lo establecido en el criterio de interpretación con clave de control SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al realizar una interpretación de su consulta que le otorgue una expresión documental, adjunto al presente, remito el oficio número **HCEO/LXV/O.I.C./211/2023**, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, signado

por el Mtro. Julio César Morales Carrasco, Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

4.Me proporcionen el nombre del servidor público responsable del OGAIPO de coordinar la capacitación realizada el 7 de septiembre del 2023 en el Congreso del Estado.

RESPUESTA: Rey Luis Toledo Guzmán.

En la respuesta el sujeto obligado anexa copia del oficio **HCEO/LXV/O.I.C./211/2023**, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Julio César Morales Carrasco, Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mismo que se visualiza a continuación:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
"2023 Año de la Interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de agosto de 2023.

NÚMERO DE OFICIO: HCEO/LXV/O.I.C./211/2023

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN,
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA (OGAIPO).

Como parte de las capacitaciones para promover entre los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado de Oaxaca, la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno; respetuosamente solicito su colaboración para impartir la "Capacitación en Materia de Gobierno Abierto y Principios de Buen Gobierno", la cual tendrá verificativo a las doce horas, del día jueves siete de septiembre de la anualidad que transcurre, en la sala audiovisual de este recinto legislativo, sito en Calle 14 Oriente Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MTRO. JULIO CÉSAR MORALES CARRASCO
Sin Docket
15:23 hr
25 AGO 2023
RECIBIDO
Comisionada
C.P. Mtra. Norma Ivette Soto Pineda, Comisionada de Normas y Principios de Buen Gobierno, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO). Para efectos de comunicación.
C.P. Lic. Rey Luis Toledo Guzmán, Director de Gobierno Abierto del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO). Idem.



2. Copia del oficio **OGAIPO/DGA/173/2023**, de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, signado por el Director de Gobierno abierto que en su parte sustancial señala:

En atención a su oficio **OGAIPO/UT/0892/2023**, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información de folio **202728523000293**, donde se formulan las siguientes preguntas:

"Requiero del Órgano Garante la siguiente información:

En la publicación en la cuenta de Facebook del OGAIPO de fecha 7 de septiembre del 2023, informan al público en general que por invitación del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado, realizaron una capacitación a estudiantes de la UABJO y servidoras y servidores públicos de la LXV Legislatura, mi pregunta son las siguientes:

1. **¿El OGAIPO realiza capacitaciones a estudiantes de la UABJO en instalaciones ajenas a la UABJO?**
2. **¿Quién autorizó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso por parte del OGAIPO?**
3. **Me proporcionen el documento por el que la UABJO solicitó capacitar estudiantes en las instalaciones del Congreso del Estado.**
4. **Me proporcionen el nombre del servidor público responsable del OGAIPO de coordinar la capacitación realizada el 7 de septiembre del 2023 en el Congreso del Estado." (Sic)**

Con base en el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, artículo 132 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite la siguiente respuesta:

En relación a la pregunta 1: El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, realiza capacitaciones en el domicilio del solicitante o en las instalaciones del propio OGAIPO.

Sobre la pregunta 2: La capacitación realizada el pasado 7 de septiembre del 2023 en las instalaciones del H. Congreso del Estado se impartió a solicitud del Órgano Interno de Control de ese Sujeto Obligado; dicha solicitud fue enviada al Comisionado Presidente del Órgano Garante y turnada a esta Dirección de Gobierno Abierto para su debida atención, conforme a lo que establece el artículo 16 fracción I del Reglamento Interno del OGAIPO.

SOLICITUD DE CAPACITACIÓN:

<https://drive.google.com/file/d/1aYQh8CkwhV0XnvsuhsPWhJQQyJqpJkI/view>

En cuanto a la pregunta 3: La capacitación realizada el pasado 7 de septiembre del 2023 en las instalaciones del H. Congreso del Estado se impartió a solicitud del Órgano Interno de Control de ese Sujeto Obligado.

Finalmente, sobre la pregunta 4: Por parte del OGAIPO, coordinó la capacitación su servidor, Director de Gobierno Abierto, C. Rey Luis Toledo Guzmán.

El Sujeto Obligado, mediante el oficio antes citado, remitió un enlace electrónico, que al momento de acceder, se puede visualizar el oficio **HCEO/LXV/O.I.C./211/2023**, mismo que se puede visualizar a continuación:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



“2023 Año de la Interculturalidad”



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de agosto de 2023.

NÚMERO DE OFICIO: HCEO/LXV/O.I.C./211/2023

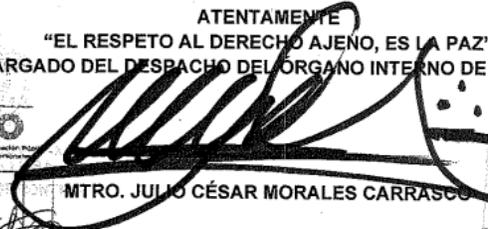
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN,
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA (OGAIPO).**

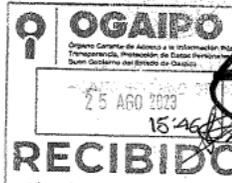
Como parte de las capacitaciones para promover entre los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado de Oaxaca, la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno; respetuosamente solicito su colaboración para impartir la “Capacitación en Materia de Gobierno Abierto y Principios de Buen Gobierno”, la cual tendrá verificativo a las doce horas, del día jueves siete de septiembre de la anualidad que transcurre, en la sala audiovisual de este recinto legislativo, sito en Calle 14 Oriente Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



MTRO. JULIO CÉSAR MORALES CARRASCO





D (E) P (A) I (O) N (E) M (E) N (T) E S (O) P (I) N (E) D (A); Comisión de Normas y Principios de Buen Gobierno, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO). Para efecto de conocimiento.
 C.f.p. Lic. Rey Luis Toledo Guzmán, Director de Gobierno Abierto del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO). Idem.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información, en el que manifestó como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en el artículo 137 fracciones IV, V y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tramite el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a mi solicitud inicial con base en las siguientes consideraciones: Al parecer la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda y el Director de Gobierno Abierto no leen adecuadamente o no entienden bien las preguntas, en la 1 pregunte si el OGAIPO capacita a estudiantes en instalaciones ajenas a la UABJO, pregunta que evadieron ambos servidores públicos y deben responder puesto que capacitar o asesorar implica ejercicio de facultades y/o atribuciones,; así mismo la pregunta 3 solicite el documento por el que la UABJO solicitó capacitar y/o asesorar estudiantes en el Congreso; de igual manera en la 2 solicité el nombre de la persona que solicitó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso. Me sorprende que la Comisionada Claudia Soto, atendiera de esa manera la solicitud, creo que ella mejor que nadie conoce los procedimientos en caso de inexistencia de la información y debió guiar el desconocimiento del Director de Gobierno Abierto, el Órgano debe contestar con claridad a los cuestionamientos, las



preguntas son claras y simples. Ahora bien, solicito me proporcionen los documentos que requiero así como la información correspondiente, no puedo entender que expertos en transparencia no me puedan dar una respuesta clara y conforme a la ley. También solicito en la medida de lo posible no turnen mi recurso al Comisionado Echeverría ya que es aliado de la Comisionada Claudia y obviamente no hará un estudio adecuado del caso, así mismo le vigilen las manos al Secretario General puesto que el siempre esta presto para enviar recursos de revisión a su jefe el Comisionado Echeverría, no han dejado de ser aliados e informarse mutuamente". (SIC)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el número de rubro **R.R.A.I./0849/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, mediante oficio OGAIPO/UT/1103, signado por el Responsable de la Unidad de transparencia, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y pruebas, para tal efecto, se anexo copia del oficio numero **OGAIPO/CNPBG/0160/2023** signado por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, y oficio numero **OGAIPO/DGA/222/2023**, signado por el Director de Gobierno Abierto, referidos oficios, contienen en su parte sustancial lo siguiente:

1. Oficio número OGAIPO/CNPBG/0160/2023, signado por Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en los siguientes términos:

(...)

Al respecto, tengo a bien manifestar lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la manifestación vertida por el Recurrente: " ... en la 1 pregunte si el OGAIPO capacita a estudiantes en instalaciones ajenas a la UABJO, pregunta que evadieron ambos servidores públicos y deben responder puesto que capacitar o asesorar implica ejercicio de facultades y/o atribuciones ... ", me permito señalar que la suscrita al momento de brindar respuesta al numeral 1 de la solicitud primigenia, no evadió de forma alguna dicha pregunta; por el contrario, dado que la misma fue formulada en forma de consulta, únicamente se realizó una interpretación de la misma que le otorgara una expresión documental.

Lo anterior, dio como resultado la respuesta brindada, en la cual se hizo alusión a las facultades y obligaciones que tiene este Órgano Garante conforme a la Ley de la materia; siendo que, la actividad realizada el día siete de septiembre de la presente anualidad, referida por el Recurrente en su solicitud inicial, corresponde justamente a una promoción y difusión

de la cultural de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno, que el Sujeto Obligado H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca realizó en coordinación con el OGAIPO.

Por lo tanto, se reitera la respuesta otorgada al numeral 1 de la solicitud de información con número de folio 202728523000293, a través del oficio número OGAIPO/CNPB/0134/2023 en los términos antes precisados.

SEGUNDO. Ahora bien, en relación con lo argumentado por el Recurrente: " ... así mismo la pregunta 3 solicite el documento por el que la UABJO solicitó capacitar y/o asesorar estudiantes en el Congreso... ", cabe precisar que, en los mismos términos que el numeral 1 de la solicitud primigenia, la suscrita realizó una interpretación de su consulta, a efectos de entregar una expresión documental que obrara en mi poder conforme a mis facultades y obligaciones.

Por lo cual, el único documento obtenido por la suscrita en relación con la actividad realizada el día siete de septiembre del año en curso, en las instalaciones del Congreso Local, lo es el oficio número HCEO/LXV/O.I.C./211/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Julio César Morales Carrasco, Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mismo que fue entregado al Recurrente.

Por lo tanto, se reitera la respuesta otorgada al numeral 3 de la solicitud de información con número de folio **202728523000293**, a través del oficio número **OGAIPO/CNPBG/0134/2023** en los términos antes precisados.

En consecuencia, es procedente declarar **INFUNDADOS** dichos agravios, y **CONFIRMAR** la respuesta inicial emitida por la suscrita.

TERCERO Finalmente, respecto de lo manifestado por el Recurrente en cuanto a que: "... de igual manera en la 2 solicitó el nombre de la persona que solicitó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso...", cabe decir que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 154 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, a través de dicha inconformidad, el Recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información primigenia, cómo se ilustra a continuación:

Solicitud inicial	Inconformidad
2. ¿Quién <u>autorizó</u> capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso por parte del OGAIPO?	de igual manera en la 2 solicitó el nombre de la persona que <u>solicitó</u> capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso.

De lo anterior se advierte que, inicialmente el particular solicitó saber el nombre de la persona que autorizó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso por parte de este Órgano Garante; sin embargo, en su inconformidad, el Recurrente pretende ampliar su solicitud primigenia, requiriendo ahora el nombre de la persona que solicitó dicha capacitación.

Es por ello que, lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión., respecto de los nuevos contenidos, en términos del artículo 155, fracción IV, de la Ley de Transparencia Local; toda vez que, una vez admitido dicho medio de defensa, sobrevino la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 154 del citado ordenamiento legal.

[...]



2. Oficio número OGAIPO/DGA/222/2023, signado por el Director de Gobierno Abierto del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

(...)

SEGUNDO. Con fecha 08 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Gobierno Abierto de este Órgano Garante a través del oficio número OGAIPO/UT/0892/2023.

TERCERO. Mediante oficio número OGAIPO/DGA/173/2023, de fecha 13 de septiembre del año en curso, esta Dirección emitió la respuesta correspondiente.

CUARTO. Con fecha 13 de septiembre del año referido, la Unidad de Transparencia de este órgano garante, dio respuesta al solicitante, mediante oficio número OGAIPO/UT/0928 /2023, anexando como respuesta el oficio emitido por esta Dirección y mencionado en el punto anterior.

QUINTO. Con fecha 10 de octubre del presente año, fue interpuesto el recurso de revisión R.R.A.I. 0849/2023/SICOM, turnado la ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmarán, emitiéndose el respectivo acuerdo de admisión el pasado 10 de octubre. Teniendo lo anterior a consideración, **SE INFORMA:**

De la revisión del motivo de inconformidad del recurrente se advierte la queja siguiente:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 137 fracciones IV, V y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tramito el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a mi solicitud inicial con base en las siguientes consideraciones:

Al parecer la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda y el Director de Gobierno Abierto no leen adecuadamente o no entienden bien o no entienden bien las preguntas, en la 1 pregunte si el OGAIPO capacita estudiantes en instalaciones ajenas a la UABJO, pregunta que evadieron ambos servidores públicos y deben responder puesto que capacitar o asesorar implica ejercicio de facultades y/o atribuciones,; así mismo la pregunta 3 solicite el documento por el que la UABJO solicitó capacitar y/o asesorar estudiantes en el Congreso; de igual manera en la 2 solicité el nombre de la persona que solicitó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso.

Me sorprende que la Comisionada Claudia Soto, atendiera de esa manera la solicitud, creo que ella mejor que nadie conoce los procedimientos en caso de inexistencia de la información y debió guiar el desconocimiento del Director de Gobierno Abierto, el Órgano debe contestar con claridad a los cuestionamientos, las preguntas son claras y simples.

Ahora bien, solicito me proporcionen los documentos que requiero, así como la información correspondiente, no puedo entender que expertos en transparencia no me puedan dar una respuesta clara y conforme a la ley.

También solicito en la medida de lo posible no turnen mi recurso al Comisionado Echeverría ya que es aliado de la Comisionada Claudia y obviamente no hará un estudio adecuado del caso, así mismo le vigilen las manos al Secretario General puesto que el siempre esta presto para enviar recursos de revisión a su jefe el Comisionado Echeverría, no han dejado de ser aliados e informarse mutuamente.

Al respecto se emite la siguiente respuesta:

Respecto a la inconformidad "**en la 1 pregunte si el OGAIPO capacita estudiantes en instalaciones ajenas a la UABJO, pregunta que evadieron ambos servidores públicos y_ deben responder puesto que capacitar o asesorar implica ejercicio de facultades y/o atribuciones**", se reitera que las capacitaciones, así como asesorías que se imparten por parte del Órgano Garante (y en consecuencia por parte de la Dirección de Gobierno Abierto) se realizan en las instalaciones del propio OGAIPO o en instalaciones proporcionadas por el solicitante, tal fue el caso de la capacitación que motivó la solicitud,



la cual fue solicitada por el órgano de Control Interno del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Respecto a la porción de inconformidad "así mismo la pregunta 3 solicite el documento por el que la UABJO solicitó capacitar y/o asesorar estudiantes en el Congreso", se retira al solicitante que la capacitación que motivó la solicitud, y a la cual asistieron personas identificadas como estudiantes de la UABJO (según consta en listas de asistencia) fue solicitada por el Órgano de Control Interno del H. Congreso del Estado, misma que fue proporcionada al solicitante, por lo tanto en esta Área Administrativa se cuenta con CERO documentos suscritos por la UABJO relacionados con esta actividad.

En cuanto a la inconformidad "**de igual manera en la 2 solicité el nombre de la persona que solicitó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso**", en alcance a la respuesta inicial, se precisa que respecto a la capacitación impartida el pasado 7 de septiembre del 2023, esta fue solicitada por el Órgano de Control Interno del H. Congreso del Estado, y se realizó en el auditorio del Recinto Legislativo, y dada la naturaleza de la temática, atendiendo a que esta Dirección de Gobierno Abierto tiene entre sus funciones "Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica entre los Sujetos Obligados y la sociedad civil organizada" (artículo 16 del Reglamento Interno del OGAIPO). se permitió el libre acceso, previo registro.

SEXTO. VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado instructor, mediante acuerdo para mejor proveer, ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado; lo anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Transcurrido el plazo antes señalado, se tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a las manifestaciones remitidas por el sujeto obligado, por lo que se declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **es competente** para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información, En fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día trece de septiembre del dos mil veintitrés, e interponiendo medio de impugnación el día veinticinco del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de



oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso, **no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento** establecidas en la ley, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. LITIS.

En el presente caso, el ahora recurrente presento una solicitud de acceso a la información pública, en la que solicitó información relativa a la capacitación que se realizó a estudiantes de la UABJO y servidoras y servidores públicos de la LXV legislatura, específicamente las siguientes preguntas:

1. ¿El OGAIPO realiza capacitaciones a estudiantes de la UABJO en instalaciones ajenas a la UABJO?



2. ¿Quién autorizó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso por parte del OGAIPO?
3. Me proporcionen el documento por el que la UABJO solicitó capacitar estudiantes en las instalaciones del Congreso del Estado.
4. Me proporcionen el nombre del servidor público responsable del OGAIPO de coordinar la capacitación realizada el 7 de septiembre del 2023 en el Congreso del Estado.

Para dar respuesta, la Unidad de Transparencia remitió los escritos de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda y del Director de Gobierno Abierto Rey Luis Toledo Guzmán, de la lectura de los mismos, se advierte que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda busco dar contestación a los cuestionamientos planteados, el director de Gobierno Abierto, atendió la solicitud en el marco de sus atribuciones.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente fundamento su inconformidad en las fracciones IV, V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En atención a las constancias que obran en el expediente y acorde con la obligación de suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se advierte que **la parte recurrente se inconforma por la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y motivación en la respuesta**, supuesto previsto en la fracción XII del artículo 137 de la Ley de la materia.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, puntualizando la respuesta brindada originalmente respecto a cada uno de los cuestionamientos planteados.

En atención a lo anterior, el presente proyecto analizará si la respuesta brindada por el sujeto obligado fue debidamente fundada y motivada, acorde a la normativa en la materia.

QUINTO. ANÁLISIS DE FONDO.

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.



En esta línea, el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que el derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”.**

Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, **la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados,** y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, en atención a los agravios hechos valer por la parte recurrente, se resaltan las siguientes características del proceso:

- Admitida una solicitud de acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y se turnará a las áreas competentes para conocer de la misma.

Artículo 126[LTAIPBG]. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se **turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



- La búsqueda de información deberá seguir los principios de congruencia y exhaustividad que debe cumplir todo acto administrativo. Lo anterior en observancia al criterio SO/002/2017 emitido por el INAI:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

- El derecho de acceso a la información **se ejerce sobre información que el sujeto obligado deba generar, obtener, adquirir, modificar o poseer en el ejercicio de sus atribuciones, en este sentido, debe buscar identificar una expresión documental cuando las solicitudes no la señalen de forma precisa** o cuando la solicitud constituya una consulta y la respuesta pudiera obrar en algún documento. Lo anterior conforme al criterio de interpretación SO/016/2017 del INAI:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

A la luz de la normativa expuesta, se procederá a analizar la solicitud de información, la respuesta y el agravio hecho valer por la parte recurrente.

Po lo anterior, se tiene que, en un primer momento, se solicitó información relativa a la organización de una capacitación en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Oaxaca y dirigida a estudiantes de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y servidoras y servidores públicos del Congreso del Estado, a lo que el Sujeto Obligado respondió remitiendo la información que obran en los archivos de las áreas, así como informándole que dicha capacitación, fue una invitación realizada por el Sujeto Obligado “H. Congreso del Estado de Oaxaca”, por lo que oriento al recurrente a solicitarle dicha información a ese Sujeto Obligado, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN		RESPUESTA A LA SOLICITUD.
<p>En la publicación en la cuenta de Facebook del OGAIPO de fecha 7 de septiembre del 2023, informan al público en general que, por invitación del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado, realizaron una capacitación a estudiantes de la UABJO y servidoras y servidores públicos de la LXV Legislatura, mis preguntas son las siguientes:</p>		
1	<p>¿El OGAIPO realiza capacitaciones a estudiantes de la UABJO en instalaciones ajenas a la UABJO?</p>	<p>Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda:</p> <p>[...] se hace de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 93, fracción VI, incisos a), f) y g), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Órgano Garante tiene las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; • Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia; y • Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales. <p>Además, de conformidad con el artículo 13 del ordenamiento legal en cita, el Órgano Garante, en coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno.</p> <p>Director de Gobierno Abierto:</p> <p>En relación a la pregunta 1: El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, realiza capacitaciones en el domicilio del solicitante o en las instalaciones del propio OGAIPO.</p>
2		<p>Comisionada Claudia Ivett Soto Pineda:</p> <p>[...] En virtud que no se trató de una actividad organizada por la suscrita ni por este Órgano Garante, y mi asistencia se debió a una invitación por parte del Órgano interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se orienta al particular para que requiera la información solicitada en este numeral al Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Oaxaca.</p>

	<p>¿Quién autorizó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso por parte del OGAIPO?</p>	<p>Director de Gobierno Abierto:</p> <p>La capacitación realizada el pasado 7 de septiembre del 2023 en las instalaciones del H. Congreso del Estado se impartió a solicitud del Órgano Interno de Control de ese Sujeto Obligado; dicha solicitud fue enviada al Comisionado Presidente del Órgano Garante y turnada a esta Dirección de Gobierno Abierto para su debida atención, conforme a lo que establece el artículo 16 fracción I del Reglamento Interno del OGAIPO.</p>
<p>3</p>	<p>Me proporcionen el documento por el que la UABJO solicitó capacitar estudiantes en las instalaciones del Congreso del Estado</p>	<p>Comisionada Claudia Ivett Soto Pineda:</p> <p>Conforme a lo establecido en el criterio de interpretación con clave de control SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al realizar una interpretación de su consulta que le otorgue una expresión documental, adjunto al presente, remito el oficio número HCEO/LXV/O.I.C./211/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el Mtro. Julio César Morales Carrasco, Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p>Director de Gobierno Abierto:</p> <p>La capacitación realizada el pasado 7 de septiembre del 2023 en las instalaciones del H. Congreso del Estado se impartió a solicitud del Órgano Interno de Control de ese Sujeto Obligado.</p> <p>Así mismo remitió un enlace electrónico, que al momento de acceder, se puede visualizar el oficio HCEO/LXV/O.I.C./211/2023</p>
<p>4</p>	<p>Me proporcionen el nombre del servidor público responsable del OGAIPO de coordinar la capacitación realizada el 7 de septiembre del 2023 en el Congreso del Estado</p>	<p>Comisionada Claudia Ivett Soto Pineda:</p> <p>RESPUESTA: Rey Luis Toledo Guzmán.</p> <p>Director de Gobierno Abierto:</p> <p>Por parte del OGAIPO, coordinó la capacitación su servidor, Director de Gobierno Abierto, C. Rey Luis Toledo Guzmán</p>

Por lo anterior, es procedente analizar si los motivos de inconformidad de la parte recurrente resultan fundados y si el Sujeto Obligado cumple con la entrega de toda la información solicitada y si la misma fue debidamente fundada y motivada, acorde a la normativa en la materia, para lo cual, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	MOTIVOS DE INCONFORMIDAD	ANÁLISIS
<p><u>QUESTIONAMIENTO 1:</u></p> <p>¿El OGAIPO realiza capacitaciones a estudiantes de la UABJO en instalaciones ajenas a la UABJO?</p> <p><u>RESPUESTA:</u></p> <p>Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda:</p> <p>[...] se hace de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 93, fracción VI, incisos a), f) y g), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Órgano Garante tiene las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia; y Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales. <p>Además, de conformidad con el artículo 13 del ordenamiento legal en cita, el Órgano Garante, en coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno.</p> <p>Director de Gobierno Abierto:</p> <p>En relación a la pregunta 1: El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de</p>	<p>(...)</p> <p>“en la 1 pregunte si el OGAIPO capacita a estudiantes en instalaciones ajenas a la UABJO, pregunta que evadieron ambos servidores públicos y deben responder puesto que capacitar o asesorar implica ejercicio de facultades y/o atribuciones”</p>	<p>Se advierte que constituye una consulta, de una interpretación, la expresión documental constituye las facultades y obligaciones del Sujeto Obligado consagradas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,</p>



<p>Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, realiza capacitaciones en el domicilio del solicitante o en las instalaciones del propio OGAIPO.</p>		
<p><u>CUESTIONAMIENTO 2:</u> ¿Quién autorizó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso por parte del OGAIPO?</p> <p><u>RESPUESTA:</u> Comisionada Claudia Ivett Soto Pineda:</p> <p>[...] En virtud que no se trató de una actividad organizada por la suscrita ni por este Órgano Garante, y mi asistencia se debió a una invitación por parte del Órgano interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se orienta al particular para que requiera la información solicitada en este numeral al Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p>Director de Gobierno Abierto:</p> <p>La capacitación realizada el pasado 7 de septiembre del 2023 en las instalaciones del H. Congreso del Estado se impartió a solicitud del Órgano Interno de Control de ese Sujeto Obligado; dicha solicitud fue enviada al Comisionado Presidente del Órgano Garante y turnada a esta Dirección de Gobierno Abierto para su debida atención, conforme a lo que establece el artículo 16 fracción I del Reglamento Interno del OGAIPO.</p>	<p>“de igual manera en la 2 solicité el nombre de la persona que solicitó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso”</p>	<p>Se advierte que el motivo de inconformidad constituye una ampliación a la solicitud de información.</p>
<p><u>CUESTIONAMIENTO 3:</u></p> <p>Me proporcionen el documento por el que la UABJO solicitó capacitar estudiantes en las instalaciones del Congreso del Estado.</p> <p><u>RESPUESTA:</u> Comisionada Claudia Ivett Soto Pineda:</p> <p>Conforme a lo establecido en el criterio de interpretación con clave de control SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al realizar una interpretación de su consulta que le otorgue una expresión documental,</p>	<p>sí mismo la pregunta 3 solicite el documento por el que la UABJO solicitó capacitar y/o asesorar estudiantes en el Congreso</p>	<p>Se tiene que el Sujeto Obligado entrego la documentación requerida.</p> <p>En los motivos de inconformidad, el recurrente reitera su Solicitud de información.</p>



<p>adjunto al presente, remito el oficio número HCEO/LXV/O.I.C./211/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Julio César Morales Carrasco, Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p><u>Director de Gobierno Abierto:</u></p> <p>La capacitación realizada el pasado 7 de septiembre del 2023 en las instalaciones del H. Congreso del Estado se impartió a solicitud del Órgano Interno de Control de ese Sujeto Obligado.</p> <p>Así mismo remitió un enlace electrónico, que al momento de acceder, se puede visualizar el oficio HCEO/LXV/O.I.C./211/2023</p>		
<p><u>CUESTIONAMIENTO 4:</u></p> <p>Me proporcionen el nombre del servidor público responsable del OGAIPO de coordinar la capacitación realizada el 7 de septiembre del 2023 en el Congreso del Estado.</p> <p><u>RESPUESTA:</u></p> <p>Comisionada Claudia Ivett Soto Pineda:</p> <p>RESPUESTA: Rey Luis Toledo Guzmán.</p> <p>Director de Gobierno Abierto:</p> <p>Por parte del OGAIPO, coordinó la capacitación su servidor, Director de Gobierno Abierto, C. Rey Luis Toledo Guzmán</p>	<p>No hubo inconformidad ante la respuesta otorgada.</p>	<p>Se tiene por entregada la información</p>

Por lo anterior, se procede analizar la información solicitada, la respuesta y los motivos de inconformidad que originaron el presente recurso, teniendo que:

Respecto a la **pregunta número uno**, relativa a “saber si el OGAIPO realiza capacitaciones a estudiantes de la UABJO en instalaciones ajenas a la UABJO”, se advierte que dicho cuestionamiento a priori, constituye a una consulta, pues busca obtener una opinión a partir de razonamientos subjetivos, hechos inciertos o futuros, por lo que, en estricto sentido, no requieren tener acceso a documentales que se generen en los archivos del sujeto obligado; pues si bien la solicitud refiere obtener información



respecto a las capacitaciones que realiza el OGAIPO a estudiantes de la UABJO, no proporciona mayores elementos que precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que debe tener la información solicitada, de modo que permitiera al sujeto obligado, buscar y localizarla dentro de sus archivos la expresión documental requerida.

No obstante, de una interpretación al cuestionamiento planteado, y a modo de garantizar el derecho humano de acceso a la información, se tiene que lo requerido, alcanza su expresión documental en las facultades y obligaciones que confiere la Ley al Órgano Garante para capacitar a los Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, prácticas y principios del buen gobierno, etc., aseveración que hizo valer el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información, citando para tal efecto el artículo 93, fracción VI, incisos a), f) y g) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 93. *El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:*

VI. En materia de cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, normas y principios de buen gobierno y gobierno abierto:

a) Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

f) Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia; y

g) Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

En ese orden de ideas, se tiene que la información solicitada por el ahora recurrente tiene su expresión documental en las Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al referir que se tienen facultades y obligaciones en promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica, traduciéndose a las capacitaciones que las



y los servidores públicos del Órgano Garante realizan a los Sujetos Obligados que así lo requieren.

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el recurrente en sus motivos de inconformidad, alude a que el Sujeto Obligado “*evadió el responder dicha pregunta*”, afirmación que resulta **infundada**, pues como se argumentó anteriormente, el Sujeto Obligado respondió el cuestionamiento, interpretando que la expresión documental que da por cumplida la solicitud de información, son las facultades y obligaciones del Sujeto Obligado consagradas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto a los motivos de inconformidad expresados por el recurrente referentes al **cuestionamiento numero dos**, se tiene que los mismos, constituyen una ampliación, toda vez que en un primer momento se requirió información relativa al nombre de la persona que autorizó capacitar estudiantes de la UABJO en el Congreso, y en los motivos de inconformidad, requiere el nombre de la persona que solicitó capacitar estudiantes de la UABJO, cuestionamientos totalmente distintos.

Por lo que concierne al cuestionamiento numero tres, se tiene que el Sujeto Obligado entregó el oficio número HCEO/LXV/O.I.C./211/2023, documento que consiste en la invitación realizada por el congreso a los servidores públicos del Sujeto Obligado para realizar la capacitación en comento, teniendo así al Sujeto Obligado entregando la información solicitada

Finalmente, por lo que respecta al cuestionamiento cuarto, el recurrente no expresó inconformidad alguna, y analizando la respuesta otorgada, se tiene por cumplida la solicitud de información.

Conforme a lo expuesto, se consideran **INFUNDADOS** los agravios hechos por la parte recurrente, toda vez que se advierte que a las preguntas realizadas se le brindó una respuesta conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley General.

SEXTO. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **INFUNDADO** el motivo de inconformidad



expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **INFUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

TERCERO, Protéjense los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

QUINTO. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0849/2023/SICOM



ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/003/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I./0849/2023/SICOM.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894, todos de fecha 22 de octubre de 2021; por los que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionados y Comisionadas del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Con fecha 27 de octubre del año 2021, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebró Sesión Solemne mediante la cual inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente.

SEXTO. Con fecha 03 de enero de 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que, en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante designaron al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente por el periodo que comprende del 03 de enero al 27 de octubre de la presente anualidad.

SÉPTIMO. Con fecha 10 de octubre de 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria 2023, en la cual ratificó al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General de este Órgano Garante, para completar un periodo de hasta dos años; y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.

SEGUNDO. Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que;

“...Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y

II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. ...” (sic)

“Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés...” (sic)

“Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales:

IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés...” (sic)

TERCERO. Que con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó solicitud de información al Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual fue registrada con número de folio **202728523000293.**

CUARTO. Que, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública anteriormente citada, en lo que interesa, se dio respuesta mediante oficio número OGAIPO/CNPBG/0134/2023, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.

QUINTO. Que con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, el Recurso de Revisión registrado con el número **R.R.A.I./0849/2023/SICOM**; interpuesto en contra del Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **202728523000293**.

SEXTO. Que derivado de lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para emitir su voto en la Resolución del Recurso de Revisión registrado con el número **R.R.A.I./0849/2023/SICOM**, en la Primera Sesión Ordinaria 2024 del Consejo General.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74, 88, 93 fracciones II y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

ÚNICO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de

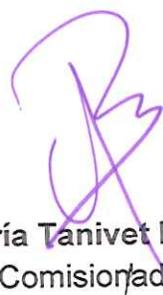


Oaxaca, para emitir su voto en la Resolución del Recurso de Revisión registrado con el número **R.R.A.I./0849/2023/SICOM**, en la Primera Sesión Ordinaria 2024.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Conste. -----


C. Josué Solana Salmorán
Comisionado Presidente


C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada


C. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada


C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado


C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano
Secretario General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo número OGAIPO/CG/003/2024. -----

